

parlamentarios de las nuevas Cámaras legislativas, o designados por los mismos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de los resultados provinciales en las últimas elecciones generales.

Dos. Los miembros de los Entes Preautonómicos, en representación de las Corporaciones Locales, serán elegidos por estas una vez constituidas de conformidad con lo previsto en la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales.

Tres. En el caso del Consejo General del País Vasco, las Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya elegirán los miembros del Consejo que les corresponden de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de enero. El Presidente del Consejo General Vasco será elegido por éste, entre todos sus miembros, tengan o no la condición de parlamentarios.

Cuatro. En el caso de Aragón, los Diputados provinciales elegirán a los representantes de los municipios a que se refiere el apartado c) del artículo quinto del Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo.

Cinco. El Consejo General Interinsular de Baleares se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio.

Seis. En el caso del Consejo Regional de Murcia, la incorporación de los Diputados provinciales como miembros del mismo se acomodará a lo dispuesto en el artículo cuarto, segundo, del Real Decreto-ley treinta/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de septiembre.

Artículo segundo.—Uno. Las elecciones necesarias para la designación de los miembros de los órganos de gobierno de los Entes Preautonómicos aludidos en el artículo anterior tendrán lugar antes del día veinticinco de mayo próximo.

Dos. La convocatoria de los parlamentarios que deben elegir los representantes previstos en el número uno del artículo anterior se realizará por el Presidente del Ente Preautonómico correspondiente, cuyas funciones fueron prorrogadas por el Real Decreto tres mil setenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre.

Tres. Los representantes de las Corporaciones Locales serán elegidos en la forma que determina el respectivo Real Decreto-

ley de creación del Ente Preautonómico, previa convocatoria al efecto del Presidente de la Diputación Provincial correspondiente.

Cuatro. La elección de representantes de los municipios en la Junta Regional de Extremadura se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado c) de' artículo tercero del Real Decreto-ley diecinueve/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio. La convocatoria para la elección de compromisarios de los Ayuntamientos se hará por el Alcalde de la Corporación en la fecha dispuesta por el Presidente de la Diputación Provincial correspondiente, el cual, a su vez, convocará a los compromisarios designados para la elección de representantes de la Junta.

Artículo tercero.—La constitución de los nuevos órganos de gobierno de los Entes Preautonómicos tendrá lugar antes del día diez de junio en sesión convocada al efecto por los actuales Presidentes de aquellos, con la incorporación de los nuevos miembros elegidos por los parlamentarios y por las Entidades Locales.

En la misma sesión constitutiva se procederá a la designación del Presidente y demás cargos con funciones ejecutivas, de conformidad con lo previsto en el correspondiente Real Decreto-ley de creación del régimen preautonómico.

Artículo cuarto.—Una vez constituidos los nuevos órganos de gobierno de los Entes Preautonómicos se comunicará, por su respectivo Presidente al Ministro de Administración Territorial, al que, igualmente se dará cuenta de la renovación, si la hubiere, de los miembros de las Comisiones Mixtas de Transferecia correspondientes.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

11930 *ORDEN de 19 de abril de 1979 por la que se acuerda el nombramiento de don Daniel Mata Vidal en el cargo de Inspector provincial de los Juzgados de Distrito de Navarra.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de la Inspección de Tribunales de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de los Juzgados de Distrito de Navarra a don Daniel Mata Vidal, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1, Decano de Pamplona, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña, con derecho al percibo del complemento establecido en el apartado c) del artículo 7.º del Decreto 1173/1972, de 27 de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11931 *ORDEN de 19 de abril de 1979 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Fiscales de Distrito a don Ramón Cajade Rey.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Ramón Cajade Rey, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Fiscales de Distrito,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Fiscal y con lo prevenido en el artículo 34 del Decreto orgánico de 23 de abril de 1970, ha acordado conceder a dicho funcio-

nario el reintegro que solicita, en las condiciones que en dicho artículo se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11932 *ORDEN de 27 de abril de 1979 por la que se nombran para las Agrupaciones de Fiscalías que se indican a los Fiscales de Distrito que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en orden al concurso anunciado por resolución de 21 de marzo de 1979, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes, sobre provisión de Agrupaciones de Fiscalías vacantes y de conformidad con lo prevenido en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículo 51 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, artículo 21 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, artículos 12, 13 y 29 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales (actualmente de Distrito) de 23 de abril de 1970 y en el artículo 4.º y disposición final cuarta del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, Este Ministerio acuerda:

Primero.—Nombrar para las Agrupaciones de Fiscalías que se indican a los Fiscales de Distrito que a continuación se relacionan y que reuniendo las condiciones legales ostentan derecho preferente para servirlos.

Segundo.—Declarar desiertas las restantes Agrupaciones que fueron anunciadas a concurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona,

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.